



Asamblea General

Distr. limitada
14 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 128 y) del programa

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo: cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

Argentina, Brasil, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Guinea, Japón, Jordania, Letonia, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Rumania, Samoa, San Marino, Suiza y Tailandia proyecto de resolución

Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/1, de 15 de octubre de 1996, en que invitó a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) a participar en sus períodos de sesiones y labor en calidad de observadora, así como su resolución 71/19, de 21 de noviembre de 2016, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL, en la que pidió que se reforzara la cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL,

Recordando también el acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL¹ de 1997 y todos los demás acuerdos de cooperación entre ambas organizaciones,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se reconoce que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, como INTERPOL, puede contribuir a prevenir y combatir la delincuencia transnacional, especialmente la delincuencia organizada transnacional, y prevenir y contrarrestar el terrorismo,

Reconociendo la cooperación existente entre las Naciones Unidas e INTERPOL en la prestación de asistencia a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que también son países miembros de INTERPOL y que la soliciten a fin de prevenir y responder a la delincuencia y mejorar su capacidad de aplicación de la ley,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1996, núm. 1200.



Reconociendo también que INTERPOL es una organización internacional apolítica y neutral a la que se ha encomendado el mandato de asegurar y promover la asistencia mutua entre las autoridades de policía criminal, respetando plenamente la soberanía de los Estados Miembros y en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, las leyes y reglamentos internos de cada uno de los Estados Miembros y de conformidad con las normas y los reglamentos de INTERPOL,

Reconociendo además que INTERPOL ha sido un agente clave desde 1923 al posibilitar y fomentar la cooperación policial internacional, con el fin de prevenir y combatir la delincuencia transnacional, en particular la delincuencia organizada transnacional, así como potenciar la cooperación policial entre sus países miembros y la innovación en cuestiones policiales y de aplicación de la ley,

Reconociendo las contribuciones derivadas de la estructura mundial de la Secretaría General de INTERPOL, que consta de su sede de Lyon (Francia), sus oficinas regionales distribuidas por todo el mundo, sus Oficinas del Representante Especial ante las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Unión Africana, y el Complejo Mundial para la Innovación,

Acogiendo con beneplácito el papel de las oficinas centrales nacionales de INTERPOL, presentes en todos los países miembros, como piedra angular de la cooperación para aumentar la cohesión, la estabilidad y la seguridad y como principal punto de conexión policial internacional, que vincula a las fuerzas de policía nacionales por medio de su red mundial,

Acogiendo con beneplácito también la cooperación existente entre las entidades antiterroristas de las Naciones Unidas e INTERPOL para prevenir y contrarrestar el terrorismo prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en particular mediante el intercambio de información sobre los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los que regresan o se trasladan, y la mejora de la seguridad de las fronteras²,

Acogiendo con beneplácito además los esfuerzos de cooperación y coordinación emprendidos de conformidad con el acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL en lo tocante a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas, de 21 de julio de 2017, complementario al acuerdo de cooperación de 1997 entre las Naciones Unidas e INTERPOL,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de cooperación y coordinación emprendidos entre la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, de conformidad con el acuerdo complementario al acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL, de junio de 2018,

Observando los esfuerzos de cooperación y coordinación realizados con arreglo a las disposiciones existentes entre el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría e INTERPOL,

Reconociendo la contribución de la cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³, mediante actividades conjuntas, creación de capacidad y el apoyo específico de los Estados Miembros en la lucha contra todas las formas de delincuencia transnacional y terrorismo,

² Resolución 72/284.

³ Resolución 70/1.

Recordando la Declaración Política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas⁴, en la que, entre otras cosas, se reafirma la importante contribución de INTERPOL a la lucha mundial contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reconociendo la contribución de la cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL a la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, y reconociendo también la contribución de INTERPOL a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos, y el importante papel de INTERPOL en el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas⁵,

Observando la cooperación existente entre las Naciones Unidas e INTERPOL en la prestación de asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para hacer frente al tráfico ilícito de material químico, biológico, radiológico y nuclear por agentes no estatales,

Convencida de que el aumento y la mejora de la cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de INTERPOL, así como el derecho internacional aplicable, contribuirán a que se hagan realidad los propósitos y principios respectivos de ambas organizaciones,

1. *Pide* que se refuerce la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), con arreglo a sus mandatos respectivos, a fin de a) prevenir y combatir la delincuencia transnacional, en particular la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de migrantes, la trata de personas, el tráfico de drogas, la piratería, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras, el tráfico ilícito de materiales químicos, biológicos, radiológicos y nucleares, el uso indebido de las tecnologías de la información y la comunicación, incluidos Internet y los medios sociales, con fines delictivos, la corrupción y el blanqueo de dinero, el tráfico de bienes ilícitos y falsificados, y los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres amenazadas y, en su caso, protegidas, y b) prevenir y contrarrestar el terrorismo, en particular impidiendo y frustrando los viajes de los combatientes terroristas extranjeros, luchando contra la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, incluidos Internet y los medios sociales, con fines terroristas, dentro del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, impidiendo y prohibiendo el acceso a las armas necesarias para llevar a cabo actividades terroristas, incluidas las armas pequeñas y armas ligeras y los artefactos explosivos improvisados, así como a los materiales químicos, biológicos, radiológicos y nucleares, luchando contra la financiación del terrorismo, en particular a través de la utilización de las tecnologías y los métodos emergentes, impidiendo y frustrando la prestación de apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros e impidiendo y luchando contra la destrucción intencional y contraria a derecho del patrimonio cultural y el tráfico de bienes culturales,

2. *Pone de relieve* la importancia de que haya una coordinación y cooperación óptimas entre las Naciones Unidas e INTERPOL al contrarrestar el terrorismo, en particular en lo que respecta a la amenaza que plantean los viajes de los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los que regresan o se trasladan, y al redoblar los esfuerzos internacionales para velar por que la condición de refugiado

⁴ Resolución 72/1.

⁵ Véase la decisión 60/519; véase también 60/88 y 60/88/Corr.2, anexo.

no sea utilizada indebidamente por quienes cometen, organizan o facilitan actos terroristas, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, y, en este contexto, destaca la importancia del intercambio de información, según proceda, incluidos los datos biométricos, que podrían incluir huellas dactilares y fotografías, a fin de mejorar las posibilidades de que se identifique de forma positiva a los terroristas y a sus afiliados, además de la información procedente de los campos de batalla, las operaciones militares de lucha contra el terrorismo y los sistemas penitenciarios nacionales, dentro del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y subraya también la importancia de que los Estados Miembros se valgan plenamente de las capacidades de INTERPOL, en particular la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos, la base de datos nominales, el archivo de análisis de inteligencia criminal sobre combatientes terroristas extranjeros, la base de datos de huellas digitales, la base de datos de perfiles de ADN y el sistema de reconocimiento facial, y de que se fomenten las iniciativas internacionales de cooperación a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para reforzar la cooperación entre sus organismos encargados de hacer cumplir la ley para llevar a los sospechosos de terrorismo ante la justicia;

3. *Pone de relieve también* la importancia de que haya una coordinación y cooperación óptimas entre las Naciones Unidas e INTERPOL para crear sinergias, con arreglo a sus mandatos respectivos, en la lucha contra la delincuencia transnacional, en particular la delincuencia organizada transnacional;

4. *Reafirma* la importancia de una estrecha cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL en la lucha mundial contra la trata de personas, entre otros a través del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, así como contra cualquier tipo de explotación sexual, incluida la de mujeres y niños, y, en este contexto, destaca la importancia de que los Estados Miembros se valgan de las capacidades de INTERPOL disponibles, como la base de datos internacional sobre la explotación sexual de niños, la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos, el sistema de documentos de viaje asociados a notificaciones y la base de datos nominales, así como el Grupo de Trabajo de INTERPOL de Expertos en Trata de Personas, y destaca también la importancia de que los Estados Miembros mejoren su capacidad de lucha contra delitos de ese tipo recurriendo a los planes de capacitación que facilita INTERPOL;

5. *Reafirma también* la importancia de que haya una cooperación estrecha entre las Naciones Unidas e INTERPOL para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y, en este contexto, destaca la importancia de que los Estados Miembros se valgan de las capacidades de INTERPOL disponibles, como la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos y la base de datos nominales, así como el Grupo de Trabajo de INTERPOL de Expertos en Trata de Personas;

6. *Pone de relieve* la importancia de que haya una cooperación óptima entre las Naciones Unidas e INTERPOL para prestar, cuando se solicite, apoyo complementario a las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz de conformidad con los mandatos existentes, incluso ayudando a los Estados Miembros a fortalecer las oficinas centrales nacionales mediante capacitación y asistencia técnica a fin de luchar más eficazmente contra la delincuencia organizada transnacional, y apoyando el fortalecimiento de la policía nacional y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, como lo demuestran los proyectos conjuntos del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz e INTERPOL en las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* a las Naciones Unidas a que aprovechen plenamente las ventajas de la cooperación con INTERPOL, de conformidad con sus mandatos respectivos y en consonancia con las prioridades nacionales de los Estados Miembros, para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, y a que apliquen el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos⁶ y su Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas, entre otras cosas utilizando los recursos de que dispone INTERPOL para facilitar el rastreo de armas, en particular el Sistema de INTERPOL para la Gestión de los Registros y el Rastreo de Armas Ilícitas, la Red de INTERPOL de Información sobre Balística y el Cuadro de Referencia de INTERPOL sobre Armas de Fuego;

8. *Alienta también* a que se acreciente la cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL a fin de ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a utilizar con eficacia, por conducto de sus oficinas centrales nacionales, los recursos disponibles para los Estados Miembros que también son países miembros de INTERPOL y que se indican a continuación:

a) El sistema mundial de comunicación policial segura I-24/7 de INTERPOL, que permite a los usuarios autorizados compartir información confidencial y urgente con sus interlocutores de todo el mundo;

b) Las bases de datos de INTERPOL, ingresando, actualizando y consultando datos, según proceda, para intercambiar información precisa entre los Estados Miembros de manera oportuna según las normas de INTERPOL, respetando plenamente la soberanía y las prioridades operacionales nacionales, y mediante el pleno acceso a ellas;

c) La publicación de notificaciones y difusiones de INTERPOL para alertar a los organismos encargados de la aplicación de la ley de otros Estados Miembros, y solicitarles y prestarles asistencia;

d) El análisis de información policial de INTERPOL, es decir, sus productos analíticos, para apoyar las actividades operacionales y las investigaciones nacionales mediante el intercambio de información con INTERPOL para su inclusión en los archivos de análisis de inteligencia criminal de INTERPOL;

e) El apoyo de INTERPOL a las operaciones de los organismos encargados de la aplicación de la ley de los Estados Miembros mediante programas e iniciativas en materia de formación y desarrollo de la capacidad concebidos para mejorar la capacidad de la policía nacional;

9. *Reconoce* la importancia de que se amplíe el acceso en tiempo real al sistema mundial de comunicación policial segura I-24/7 desde las oficinas centrales nacionales de los Estados Miembros que también son países miembros de INTERPOL a las demás entidades nacionales de aplicación de la ley ubicadas en lugares estratégicos, como los cruces fronterizos, los aeropuertos y los puestos de aduanas y de inmigración, con el propósito, entre otros, de aumentar la seguridad de sus fronteras aplicando las soluciones técnicas de INTERPOL, entre otras cosas, mediante la integración de las versiones más recientes de la Base de Datos en Red Fija de INTERPOL en los puntos de paso fronterizo y el control sistemático y automático de todos los viajeros entrantes y salientes, así como la realización de las verificaciones por adelantado a través de mecanismos de información anticipada

⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y A/CONF.192/15/Corr.1), cap. IV, párr. 24.

sobre pasajeros y registro de nombres de los pasajeros, con lo que se fomenta una mayor cooperación entre las Naciones Unidas e INTERPOL;

10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo”, el subtema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)”.
